



Cerro Sombrero, 29 de diciembre de 2016.

**NUM 602/ (SECCION B)**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2016, del funcionario Juan Ramón Vargas Hernández, Apoyo Transparencia Municipal, que solicita decreto de revocación de licitación pública ID 3866-29-L116, a razón de que los encargados del proceso de compra no realizaron el proceso de cierre y adjudicación dentro del plazo de vigencia de las ofertas presentadas en el portal de compras públicas (30 días).
- 2) El Decreto Municipal N° 177 de fecha 24 de Mayo de 2016, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas, para el llamado a Licitación Pública N° 3866-29-L116 "Adquisición Uniformes Funcionarios Municipales".
- 3) La Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento.
- 4) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 5) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.

**CONSIDERANDO:**

Que los actos administrativos son actos jurídicos emanados de un órgano de la Administración del Estado que poseen ciertas cualidades y características que los hacen, en cierto sentido, excepcional dentro del ordenamiento jurídico. Esa excepcionalidad les permite, entre otras cosas, gozar de una presunción de legalidad o validez desde su inicio, lo que lleva aparejado su ejecutividad, ejecutoriedad y aún su ejecución forzosa, en ciertos casos (artículo 3 y 51 de la Ley N° 19.880: sobre Bases de los Procedimientos Administrativos).

Donde lo anterior supone un privilegio para la Administración del Estado, que es consecuencia de la importante finalidad que tiene a su cargo, la protección de los intereses públicos pero que desde la perspectiva del administrado impone una carga procedimental adicional para su resistencia: la impugnación del acto administrativo.

A ello se suma la obligación de esta autoridad administrativa de rectificar sus decisiones, cuando nuevos elementos de juicio o antecedentes demuestren que ellas adolecen de ilegitimidad, con las limitaciones que la propia preceptiva establece, como acontece con la norma contenida en el artículo 61 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que dicha norma habilita a las autoridades, excepcionalmente, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Que según lo dispone la facultad establecida en el art. 61 de la Ley y N°18.880, la cual establece la facultad del órgano administrativo, de oficio revisar sus actos administrativos, con ello declararlos revocados y en su lugar dictar un acto administrativo que sustituya o reemplace la decisión dejada sin efecto, toda vez que los hechos irregulares no son actos declarativos o irregulares de derechos adquiridos legítimamente.

A mayor abundamiento, estamos frente a un acto administrativo (publicación) que no crea derecho a posibles oferentes, lo que habría ocurrido en caso de adjudicarse la licitación a uno de los oferentes, de haberse efectuado apertura y evaluación de las propuestas, por lo que los oferentes solo tendrían una mera expectativa. En el presente caso, se observa además, que el acto administrativo por medio del cual se efectúa el llamado a la licitación y que formaliza el proceso ya no tiene el fin público por el cual se efectuó, toda vez que no se observa la necesidad que satisfacer, ni se ha dado curso a su vez al proceso.



A razón de que los encargados de la adquisición en conjunto con la comisión de evaluación, una vez efectuada la apertura electrónica de la licitación, no continuaron con el proceso correspondiente de la adjudicación superando el plazo indicado en las bases administrativas respecto a la vigencia de las ofertas, correspondiente a 30 días, subsanable únicamente con la revocación de los actos y proceso de compra.

**DECRETO:**

**1°.-REVÓQUESE** las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas que regulan el proceso de la Licitación ID: 3866-29-L116 "Adquisición Uniformes Funcionarios Municipales", resuelta mediante Decreto Alcaldicio N°177 de fecha 24.05.2016, en virtud de la facultad oficiosa señalada en el art. 61 de la Ley N°18.880 y todos aquellos que digan relación al acto afectado, dejando entonces SIN EFECTO.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la a la DAF, Unidades de Adquisición y a los interesados, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal



**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
Alcalde